Auto No. 700 del 14 de abril de 2021 Ejecutivo menor / Radicación: 76001400302420180083200 / Demandante: Banco de Bogotá / Demandado: Gerardo Fredy Rivera Duran

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez, el proceso con el memorial que antecede por medio del cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021. Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 700 Medidas – RAD.: 76001400302420180083200 Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita el embargo sobre un bien inmueble de propiedad del demandado GERARDO FREDY RIVERA DURAN, así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado GERARDO FREDY RIVERA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.191 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-153802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGEL PAZ Juez JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>059</u> de hoy <u>ABRIL 15 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

pág. 1 de 1

AUTO No. 702 ABRIL 14 DE 2020 DIVISORIO RAD. 7600140030242019021300 INGRID ROBALINO MORENO Y OTROS CONTRA MARIA MASIEL ROBALINO MORENO Y OTROS

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la **SUSPENSIÓN**. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 702 Niega suspensión Rad No. 76001400302420190021300 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial, y examinado el proceso divisorio de venta de bien adelantado INGRID ROBALINO MORENO Y OTROS CONTRA MARIA MASIEL ROBALINO MORENO Y OTROS, en que solicita la suspensión debido a que se va a adelantar ante el Juez de familia el proceso de Cancelación de Patrimonio de familia, el despacho de acuerdo al artículo 161 del C.G. del Proceso que establece "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.

A su vez el artículo 162 lbidem indica: La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina <u>y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado</u> de dictar sentencia de segunda o de única instancia".

Así las cosas y examinado la solicitud y el expediente, se observa que se aporta la prueba del proceso de Cancelación de Hipoteca que se adelante en los Juzgado de Familia, y que los demandados se encuentran debidamente notificados (folios 97 y 128 del Cdno Ppal) quienes además contestaron la demanda sin que se le tuviera en cuenta dicha contestación. Sin embargo, hace falta proferir el auto En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- NEGAR la SUSPENSIÓN solicitada por la apoderada judicial de la parte actora dado que la misma no cumple con las exigencias del artículo 162 del Código General del Proceso,

2.-En firme el presente auto continúese con la etapa procesal que corresponda

3.-INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cp".

NOTIFIQUESE

	A
d	
	JUEZ
(JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	En Estado No. <u>059</u> de hoy <u>ABRIL 15 DE 201</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

WWW.RAMAJUDICIAL GOV.CO

pág 1

AUTO No.735 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 76001400302420190025600 DDTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE DDO: GLORIA MEJIA OLIVEROS

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente y desglose de los documentos base Sírvase proveer. Santiago de Caŵ, 14 de abril de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No.735 - Radicación No.76001400302420190025600 Santiago de Cali, abril (14) catorce de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GLORIA MEJIA OLIVEROS, ya se encuentra en medio digital, por lo tanto, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.

2.Ordenar el Desglose de los documentos base de la presente demanda Ejecutiva, la cual se dará de manera virtual, con su respectiva constancia de autenticidad y certificación sobre la ubicación de los documentos originales.

3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados perán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.do".

Notifiquese,

UIS ANDEL PAZ JUEZ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPA SECRETARIA En Estado No. 59 de hoy 15 abril 2021 se notifio a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

. pág. 1 de 1.

50

Auto No. 733 abril 14 de 2021 Ejecutivo mínima Rad. 76001400302420190039200 Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente / Demandado: Gioria Emilsen Calonge Orozco

<u>Constancia secretarial:</u> A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta escrito por medio del cual solicita el retiro de la demanda la cual fue inicialmente admitida, posterior se da por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al inciso 2 del artículo 317 del Código General del proceso. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 733 Retiro - Rad No. 76001400302420190039200 Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con el articulo 92 del C.G.P "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..." así las cosas habrá de aceptarse el retiro de la demanda de manera virtual, en virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1- ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de GLORIA EMILSEN CALONGE OROZCO por parte del apoderado judicial, la cual le será entrega de manera virtual con su respectiva constancia de desglose al correo electrónico por ella aportado.

2.-Cancelar la radicación.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.cd/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE	AD	
2 ° ° N	LUIS ANGEL PA	7
s de la 📑	JUEZ	- at 1
	, JT	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
		SECRETARIA
		En Estado No 59 de hoy abril 15 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 024-civil-municipal-de-call/85
51		/ pág. 1

Auto No. 736 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 76001400302420190063100 DDTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO) DDO: [MARLENY BERMUDEZ VIVEROS

<u>Informe secretarial</u>: Santiago de Cali, abril 14 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con solicitud de embargo de salario por el 50% de la demandada y requerir al pagado, cabe destacar que dicha solicitud fue resuelta mediante auto No. 1790 de septiembre 09 de 2020 Sírvase Proveer. Radicación: 76001400302420190063100.

Daira Francely Rodriguez Camacho. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.736 Radicación: 76001400302420190063100 Santiago de Cali, abril (14) catorce de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO mínima cuantía seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO) contra MARLENY BERMUDEZ VIVEROS, por lo que se pudo constatar que la solicitud ya había sido resuelta con anterioridad del interesado mediante Auto No. 1790 de septiembre 09 de 2020, sin percatarse de ello, en consecuencia.

En cuanto a la solicitud de requerir al pagador, no es posible acceder a ella, puesto que el proceso está listo para el traslado interno para los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo que el expediente será remitido a la plataforma SERVISOFT en consecuencia, una vez re haga el traslado por medio de Banco Agrario de Colombia, se le notificará y requerirá a los pagadores y entidades bancarias para que se sirvas depositar los dineros a orden de los despachos antes mencionados, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante Auto No. 1790 de septiembre 09 de 2020

SEGUNDO: No acceder a el requerimiento al pagador por las razones dadas en esta providencia.

TERCERO: <u>NOTIFICAR</u> esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo <u>PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020</u>, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-</u>cali/85.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese NGEL-PAZ LUIS UEZ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. 59 de hoy 15 abril 2021 se notifica a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria (50) pág. 1 d el

Auto No 98 Radicación 76001400302420190110500 Ejecutivo De Minima Cuantía Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: DIEGO FERNANDO OSORIO CASTEBLANCO.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto BANCO DE BOGOTA.

Agencias en derecho	\$2.714.000.00
Total Costas	\$2.714.000.00

Son en total DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2.714.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 14 de Abril de 2021. Radicación Nº 76001400302420190110500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 98 Radicación No. 76001400302420190110500 Cali, CATORCE (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.027 de fecha Marzo 10 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ANGEL PAZ

NOTIFIQUESE

JUZGABO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 59 de hoy Abril 15 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-munic/pal-de-cali/85

48Página 1 1

AUTO No. 072 ABRIL 14 DE 2021 EJECUTIVA MINIMA RAD. 760014003024202000219000 DEMANDANTE: PROMÉDICO FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA CONTRA CARLOS DANUEL ZAPATA AMAYA

<u>Constancia secretarial</u>: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y que dentro del mismo no existe solicitud de embargo de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 072 TERMINACION Rad 760014003024202000219000 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021

En atención al escrito que antecede y en razón a que la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurada por PROMÉDICO FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA CONTRA CARLOS DANIEL ZAPATA AMAYA, aporta escrito que en que solicita la TERMINACIÓN por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por PROMÉDICO FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA CONTRA CARLOS DANIEL ZAPATA AMAYA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

()
LUIS ANGEL PAZ
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. <u>059</u> de hoy <u>ABRIL 15 DE 201</u> se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

Pág. 1 de 1

Auto No 99 Radicación 76001400302420200029900 Ejecutivo De Minima Cuantía Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA Demandado: FREDY VILLADA GONZALEZ.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA.

Agencias en derecho	\$340.000.00
Total Costas	\$340.000.00

Son en total TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 14 de Abril de 2021. Radicación N° 76001400302420200029900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 99 Radicación No. 76001400302420200029900 Cali, CATORCE (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

NOTIFIQUESE

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No.019 de fecha Febrero 24 de 2021.

3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL LUIS ANGEL PAZ UEZ SECRETARIA En Estado No 59 de hoy Abril 15 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en 105 estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

48Página 11

Auto No. 074 Del 14 de abril de 2021 Aprehensión y Entrega / Rad: 76001400302420200069300. Demandante: Giros y Finanzas CF S.A. / Demandado: Francisca Hurtado Hurtado

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el demandante solicitando la cancelación de las ordenes de aprehensión del vehículo **DTQ-791** y se arrima informe de la Policia Metropolitana de Cali sobre la inmovilización del automotor. Se ha cumplido con la finalidad perseguida dentro del proceso de aprehensión. Sírvase proveer. Cali, 14 de abril de 2021

Daira Francelly Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 074 Terminación Rad. 76001400302420200069300 Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y a al parqueadero para la entrega del automotor **DTQ-791** puesto a disposición por la Policía Metropolitana de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1.- Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra FRANCISCA HURTADO HURTADO, por cumplimiento con el fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantia mobiliaria.

2.- Librese oficio a la Secretaria de Movilidad de Cali y Policia Nacional – Sección Automotores SIJIN para que dejen sin efecto los oficios No. 2020-00693-258-2021 y No. 2020-00693-259-2021 del 07 de Abril de 2021 y a Caliparking Multiser para que haga entrega del vehículo de placas DTQ-791 al apoderado de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C. 16.597.691 Y T.P. 34,456 del CSJ.

3.- Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deber ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.go.

NOTIFIQUESE

ANGEL PAZ Juez JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 059 de hoy ABRIL 15 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

pág. 1 de 1

WWW.RAMAJUDICIAL GOV.CO

49

Auto No 726 Radicación 76001400302420200073200 Ejecutivo Menor Cuantía Demandante: SUMINISTRO SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S. Demandado: SINERGIA LATINA S.A.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que el BANCO BBVA dio respuesta al requerimiento del despacho. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Radicación No. 76001400302420200073200.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 726 Radicación No. 76001400302420200073200 Cali, Abril (14) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora no ha notificado al demandado, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el BANCO BBVA dando respuesta al requerimiento del despacho.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE,

IS ANGEL PAZ TUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 59 de hoy abril 15 Da 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-civil-municipal-de-call/85

48Página 1|1

Auto No 727 Radicación 76001400302420200075500 Ejecutivo Minima Cuantía Demandante: CREDIVALORES S.A. Demandado: LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que el BANCO BBVA dio respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Radicación No. 76001400302420200075500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 727 Radicación No. 76001400302420200075500 Cali, CATORCE (14) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora no ha notificado al demandado, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el BANCO BBVA dando respuesta al requerimiento del despacho.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-0.44-civil-municipal-de-cali/85,

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

LUIS ANGEL BAZ

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 59 de hoy abril 15 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web /juzgado-024-clvll-municipal-de-call/85

48Página 1 1

Auto No. 787 Del 06 de abril de 2021 Ejecutivo menor / Radicación: 76001400302420200078700 / Demandante: Banco de Bogotá / Demandado: Cesar Augusto Zambrano Navia

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial en el cual la entidad BANCO FALABELLA da respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 732 Agregar – RAD.: 76001400302420200078700 Santiago de Cali, abril (14) catorce de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad BANCO FALABELLA en el cual informan que la medida de embargo solicitada para la parte demandada el señor Cesar Augusto Zambrano Navia no tienen vínculo con el banco y no poseen productos susceptibles de embargo, así las cosas se agrega para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

 AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por la entidad BANCO FALABELLA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov/co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electronico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE LUIS ANGEL PAZ Juez JUZGADO 24 CIVIL HUNICIPAL SECRETARIA En Estado No 59 de hoy abril 15 de 2021 se notífica a las partes la anterior providencia en los estados web: https://www.ra.majudicial.gov.co/web/juzga.do-024-civil-munic ipal-de-cali/IS

51

Scanned by CamScanner

pág. 1 de 1

Auto No 728 Radicación 76001400302420210000200 Ejecutivo Minima Cuantía Demandante: SOCIEDAD SUMATEC Demandado: ESPERANZA RAMIREZ TAFUR Y SOCIEDADEISSA COLOMBIA S.A.S.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que SERVICIO DE TRANSITO dio respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Radicación No. 76001400302420210000200.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 728 Radicación No. 76001400302420210000200 Cali, CATORCE (14) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora no ha notificado al demandado, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el anterior escrito allegado por el SERVICIO DE TRANSITO ...

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgacp-024-civil-municipal-de-cali/85.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL LUIS ANGEL PAZ JUEŻ SECRETARIA En Estado No 59 de hoy abril 15 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en web:https://www.ramajudicial.gov.co/web

48Página 1 1

los

/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

estados

Auto No. 737 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 76001400302420210004200 DDTE: CREDIBANCA S.A.S. DDO: LINA MARCELA VILLANUEVA BISTOS

<u>Informe secretarial</u>: Santiago de Cali, abril 14 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con escrito mediante el cual la parte actora solicita se libre mandamiento de pago a favor y que se decreten medidas cautelares, sin percatarse que mediante auto No. 244 de febrero 09 de 2021 se libró mandamiento de pago y se libraron las medidas cautelares solicitadas Sirvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 737 Radicación: 76001400302420210004200 Santiago de Cali, abril (14) catorce de dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO mínima cuantía seguido por CREDIBANCA S.A.S contra LINA MARCELA VILLANUEVA BUSTOS, por lo que se pudo constatar que la solicitud ya había sido resuelta con anterioridad del interesado mediante auto No. 244 de febrero 09 de 2021, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Estese el memorialista a lo dispuesto mediante Auto No. 244 de febrero 09 de 2021

SEGUNDO: <u>NOTIFICAR</u> esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo <u>PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020</u>, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

US ANGEL PAZ

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy 15 abril 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

pág. 1 d el

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(50)

AUTO No. 642 ABRIL 14 DE 2021 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN RAD. 76001400302420210007900 DEMANDANTE MOVIAVAL S.A.S. CONTRA JHON ALEJANDRO RAMIREZ CÁCERES.

<u>Constancia secretarial</u>: Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante arrima escrito en el que informa sobre la notificación en dos oportunidades de auto que inadmite la solicitud de aprehensión Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 642 Control Legalidad Rad No. 76001400302420210007900 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., según el cual: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",

De esta manera y examinado el proceso se tiene que efectivamente de manera involuntaria se inadmitió la solicitud de aprehensión en dos oportunidades por lo que se hace necesario dejar sin efecto la segunda providencia

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto 489 de marzo 10 de 2021, por las razones arrima indicadas.

2.- Una vez efectuada la notificación indicada en el numeral precedente, se oficiará a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación indicándoles que lo deben entregar en la Calle 25 Norte No. 5N-47 Centro Comercial Astrocentro o al apoderado judicial de la parte solicitante. Tel 3137409863 y correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com

3.-La notificación al demandado se debe efectuar tal y como se indicó en el auto que admitió el presente trámite.

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy <u>ABRIL 15 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CANACHO

AUTO No. 138 ABRIL 14 DE 2021 EJECUTIVO MÍNIMA RAD. 76001400302420210008300 DEMANDANTE SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. CONTRA HELL COLOMBIA S.A.S

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 138 Rechaza Rad No. 76001400302420210008300 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. CONTRA HELL COLOMBIA S.A.S, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 489 de marzo 12 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

 ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveido, previa cancelación en el libro radicador.

2.- Archivar las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGEL PAZ Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>059</u> de hoy <u>ABRIL 15 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47

pág. 1 de 1



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

	DEMANDANTES:	1
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	2
WENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

IDENTIFCACION	NOMBRES	APELLIDOS
8300334948	EEL COLOMBIA LTDA	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

760014003-024-2021-00083-00	245454	28/02/2021	
No. UNICO DE RADICACIÓN	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO	-

.

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

	TIPO DE COM	PENSACION	1:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	RETIRO DE LA DEM	IANDA:	CAMBIO DE	GRUPO		÷.,
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DE	EMANDA	XX ADJUDICAC	CION		
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL		*	. ¥.			
DESPACHO DE ORIGEN:	· .	JUZGADO ORALIDAD	VEINTICUATRO DE CALI	CIVIL	MUNICIPAL	DE
DESPCHO DESTINO:	h	OFICINA D	E REPARTO - D.S.	A.J.		
OBSERVACIONES:						
1_ 	FIRMADEL	ESPONSABI		>		
		$\langle \rangle$				

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

47

ς.

AUTO No. 742 ABRIL 14 DE 2021 VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO RAD. 76001400302420210011400 JOHN JAIRO HERNÁNDEZ HENAO CONTRA ARCANGEL DE JESUS HERNANDEZ HENAO Y MARIA ELENA COLLAZOS CAUTIVA

Informe secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda, con el escrito de subsanación que antecede el cual fue presentado dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Santiago de Call, 14 de abril de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 742 Rad No. 76001400302420210011400 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 84, y 369 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio, adelantada por John Jairo Hernández Henao a través de apoderado judicial contra Arcángel de Jesús Hernández Henao y otra.

2.- Notifiquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibidem.

3.-Fijar Caución a cargo de la parte demandante por la suma de \$21.350.000 para decretar la medida cautelar solicitada, de acuerdo al numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso

4.-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DORA SOLEDAD COLLAZOS PÁEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 204.165 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas

NOTIFIQUESE

LUÍS ÁNGEL PAZ Julez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy <u>15 DE ABRIL DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretarla

47

Pág. 1 de 1

AUTO 'No. 016 ABRIL 14 DE 2021 PRUEBA ANTICIPADA RAD. 76001400302420210017900 DEMANDANTE JORGE HUGO RIVERA RESTREPO CONTRA LEIDY YOHANA CHÁVEZ RIVERA.

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Dalra Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 016 Inadmite Rad No. 76001400302420210017900 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de prueba anticipada instaurado por JORGE HUGO RIVERA RESTREPO CONTRA LEIDY YOHANA CHÁVEZ RIVERA. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 184 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-El poder aportado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en tanto que no se menciona la dirección electrónica de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2..-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

3.-En el acápite de notificaciones la apoderada judicial tampoco proporciona una dirección electrónica en dónde se la pueda contactar

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-ABSTENERSE de reconocer personerta a la doctora BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA, dado que una de las falencias incluye el poder hasta tanto se corrija el mismo.

NOTIFIQUESE

NGF Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>059</u> de hoy <u>ABRIL 15 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

> > pág. 1 de 1

47

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO No. 139 MARZO 24 DE 2021 VERBAL RESTITUCIÓN RAD. 76001400302420210023800 DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. CONTRA MARIO FERNAOD GIRALDO PEREA

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 139 Rechaza Rad No. Rad: 76001 40 03 024 2021 00238 00 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. CONTRA MARIO FERNAOD GIRALDO PEREA, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 489 de marzo 12 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

IS ANGEL P

2.- Archivar las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy <u>ABRIL 15 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

47

pág. 1 de 1



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
805.000.082	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

	DEMANDADOS:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.772.743	MARIO FERNANDO GIRALDO PEREA	CORRALES
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
		Se 7
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

No. UNICO DE RADICACION 760014003-024-2021-00238-00

SECUENCIA DE REPARTO

237392

12/03/2021

FECHA DE REPARTO

GRUPO DE REPARTO: VERBAL RESTITUCION

TIPO D	E COMPENSACIO	N:		
	LA DEMANDA:			
ACUMULACION: RECHAZO D	E LA DEMANDA:	XX ADJUDICA	CION:	-
			2	
DESPACHO DE ORIGEN:) VEINTICUATRO D DE CALI	CIVIL MUNICIPA	L DE
DESPCHO DESTINO	OFICINA	DE REPARTO - D.S	A.J.	
OBSERVACIONES:	$\left \right\rangle$		• 2	
	1.1			
	++		,	
$\int $	ANGIOSO		>	
FIRE	DELRESPONSAL	ILE	. .	
EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE I CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO D	EORMATO, ES RE	SPONSABILIDAD (REPACTO RESPEC	DEL DESPACHO DE TIVO DEL AÑO 2002	STINO
47				

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO No. 129 ABRIL 14 DE 2021 PRUEBA ANTICIPADA RAD. 76001400302420210024800 SOLICITANTE CARNES Y DERIVADIOS DE OCCIDENTE S.A. CONTRA DANIEL ANDRÉS PAVA ORDOÑEZ

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 129 Rechaza Rad No. Rad: 76001 40 03 024 2021 00248 00 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente prueba anticipada iniciada por CARNES Y DERIVADIOS DE OCCIDENTE contra DANIEL ANDRÉS PAVA ORDOÑEZ, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 621 de marzo 24 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

LUIS ANGEL PAZ

Archivar las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy ABRIL 15 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47

pág. 1 de 1

Auto No. 724 del 14 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210024900. Ejecutivo Minima Cuantia Demandante: SOCIDEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. NIL 805000082-4 contra GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCIA C.C. 38.856.838 Y MARIA DE LA CRUZ TORRES FIERRO C.C. 38,987,594.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, 8 de abril de 2021. Sírvase proveer, Cali, 14 de abril de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 724. Mandamiento Rad. 76001400302420210024900 Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, y ley 675 de 2001, dentro del presente asunto

En cuanto al cobro saldo de la cuota de administración, se Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no se aportó la respectiva certificación expedida por la Unidad Residencial, como se ordenó en el auto inadmisorio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la Sociedad PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, antes CONTINENTAL DE BIENES BIANCO SAS contra GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCIA y MARIA DE LA CRUZ TORRES FIERRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$ 753.200 saldo canon arrendamiento mes febrero 2021.

3. Por la suma de \$ 1.597.148 por concepto de cláusula penal por incumplimiento.

Por los cánones de arrendamientos que se sigan causando.

5. Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, por cuanto no se aportó el certifica expedido por la Unidad sobre el valor cobrad, como se solicitó en el auto inadmisorio.

6. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

7. Notificar personalmente el contenido de este auto a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

8. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), posean las demandadas GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCIA C.C. 38.856.836 Y MARIA DE LA CRUZ TORRES FIERRO C.C. 38.987.594, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

9. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 4.701.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

11. Los recurso	s, peticiones etc, deben ser remitid	os a traves del correo del despacho
	toj.ramajudiciał.goveo	JUZGADO M CIVIL MUNICIPAL DE CALI BECRETARIA
	JUEZ	Secretaria
046		Página1/1

AUTO No. 136 ABRIL 14 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD. 76001400302420210025200 DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICOS S.A. S.A. CONTRA HAROLD DANIEL PRECIADO ALBAN

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de para su revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 19 de marzo de 2021. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 136 Rechaza Rad No. 76001400302420210025200 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por CREDIVALORES – CREDISERVICOS S.A. S.A. CONTRA HAROLD DANIEL PRECIADO ALBAN, se le venció el término para subsanar los defectos de la demanda, señalados en el auto No. 600 de marzo 24 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR el expediente, una vaz ejecutoriado este proveido, previa cancelación en el libro radicador.

JIS ANGE

2.- Archivar las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

Juez

ΡΔ7

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de Hoy ABRIL 15 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47

WW RAMAJUDICIAL.GOV.CO

pág. 1 de 1



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8050259643	CREDI VALORES	CREDISERVICIOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

IDENTIFCACION	NOMBRES	APELLIDOS
12910483	HAROLD DANIEL	PRECIADO ALBAN
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS -
		1 St.
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS -

 No. UNICO DE RADICACION
 SECUENCIA DE REPARTO
 FECHA DE REPARTO

 760014003-024-2021-00252-00
 234189
 17/03/2021

,

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE CO	ENSACION:	
	NDA: CAMBIO DE GRUPO:	
CUMULACION:	ADJUDICACION:	
OR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL		
DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE CALI	DE
DESPCHO DESTINO:	OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.	-
		_
FIRMADEL	SPONSABLE	

UNCORDANCIA CON EL ARTICOLO SEPTIMO DEL ACOERDO DE REFACTO RESPECTIVO DEL ANO 2002.

47

Auto No. 132 del 14 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210025400 Ejecutivo mínima cuantía. Demandante: SONIA ORTEGA BENAVIDES C.C 30.720.241 contra ANDRES EVELIO GRANADA GIRONZA C.C. No.1.144.037.210 Y NATHALY CERTUCHE CAJAMARCA C.C. 1.107.051989

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sirvase proveer. Cali, 14 de abril de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 132. Rechaza Rad. 76001400302420210025400 Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

 Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantia adelantada por SONIA ORTEGA BENAVIDES contra ANDRES EVELIO GRANADA GIRONZA Y OTRO por los motivos antes expuestos.

Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.

3. Archivense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.to

Notifiquese,

Luis Angel Paz Juez JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA En Estado No. 59 del 15-ABRIL-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Página1/2

46

Auto No. 132 del 14 de abril de 2021 Rad. 76001400302420210025400 Ejecutivo mínima cuantia. Demandante: SONIA ORTEGA BENAVIDES C.C 30.720.241 contra ANDRES EVELIO GRANADA GIRONZA C.C. No.1.144.037.210 Y NATHALY CERTUCHE CAJAMARCA C.C. 1.107.051989



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES:			
IDENTIFICACION	APELLIDOS		
30.720.241	SONIA	ORTEGA BENAVIDES	

DEMANDADOS:				
IDENTIFICACION NOMBRES APELLIDOS				
1.107.051989	NATHALY	CERTUCHE CAJAMARCA		
1.144.037.210	ANDRES EVELIO	GRANADA GIRONZA		

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420210025400	249101	17/03/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO Y	RETIRO DEMANDA:	DE	LA CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DEMANDA:	DE	
POR COMPLEJUDAD] * *	ं	
DESPACHO DE ORIGEN:	/	VEIN	TICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
	1		
DESPCHO DESTINO:		OFIC	INA DE REPARTO - D.S.A.J.
OBSERVACIONES:		-	
			ABLE
	$ \setminus 1 $,	RMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Página2/2

AUTO No. 744 ABRIL 14 DE 2021 PRUEBA ANTICIPADA RAD. 76001400302420210026100 SOLICITANTE: MEJORAR EN CASA S.A.S CONTRA MARIANA CAICEDO

<u>Informe secretarial:</u> A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada para definir sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 744 Rad No. 76001400302420210026100 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veíntiuno (2021)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada -interrogatorio de parte extraproceso, solicitada por MEJORAR EN CASA S.A.S. quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde solicita se realice un interrogatorio de parte *a la señora MARIAN CAICEDO; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO; ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada (interrogatorio de parte) extra-proceso, solicitada por MEJORAR EN CASA S.A.S. quien actúa por conducto de apoderado judicial, cuya absolvente es la señora MARIANA CAICEDO.

SEGUNDO: Para proceder a fijar fecha con el fin de llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE solicitada, la parte interesada deberá notificar a la absolvente de acuerdo los artículos 291 a 293 y decreto 806 de 2020

TERCERO: Una vez se haya dado trámite al anterior punto se procederá de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicjal.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>.

NOTIFIQUESE

the source of th	Tearanan der oon tee	0/juzquu0-024-0
	IS ANGEL PAZ	

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy 15 DE ABRIL DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

Pág. 1 de 1

47

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO No. 715 ABRIL 14 DE 2021 EJECUTIVO DE MÍNIMA RAD: 76001400302420210029000 DEMANDANTE CONDOMINIO TORRES DE SAN AGUSTÍN P.H. CONTRA MARIANA BETANCOUR PALACIOS Y OTRO

<u>Constancia</u>: A Despacho del señor juez la presente demanda, para su revisión la cual nos correspondió por reparto del 7 de abril del presente año. Sirvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 715 Inadmite Rad: 76001 40 03 024 2021 00290 00 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el el Condominio Torres de San Agustín P.H contra Mariana Betancour Palacios y la Sociedad de Activos Especiales. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Pese a que en toda la demanda se menciona a la señora Mariana Betancur Palacios como demandad, en el hecho 4 se indica que la demandada es la señora MARIANA RÚA SALINAS, persona que al parecer es ajena a este proceso.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveido, concediendo a la parte actora un termino de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

CUARTO: Reconocer personería a la doctora INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 197.530 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGE Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hox ABRIL 15 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

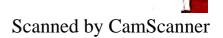
> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL GOV.CO

WIA

17

Pág. 1 de 1



AUTO No. 745 ABRIL 14 DE 2021 SUCESIÓN DE MENOR RAD. 76001400302420210029300 SOLICITANTE: SONIA PATRICIA PÉREZ BARONA CONTRA HENRY ANTONIO GIRALDO BUSTAMANTE.

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de para su revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 9 de abril de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Call. abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA • RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 745 Inadmite Rad No. 76001400302420210029300 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente sucesión intestada, iniciada por la señora SONIA PATRICIA PÉREZ BARONA cuyo causante es el señor HENRY ANTONIO GIRALDO BUSTAMANTE. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

PRIMERO: No se presenta la relación de inventarios y avalúos de acuerdo al numeral 2º del artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se informa el lugar dónde su pueden ubicar los herederos JUAN CARLOS, JOSÉ LEONARDO y YANITZA GIRALDO RESTREPO.

TERCERO: No se indica donde reposan los documentos originales que se aportan en copias en la presente causa sucesoral, artículo 245 del Código General de proceso.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) dias hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

2.-RECONOCER personeria para actuar en presente asunto al doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL con T.R. No. 167.026 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

LUIS ANGEL PAZ

NOTIFIQUESE

1		24 CTVTI	MUNICIPAL	DE CALI
	MIZGADO	24 CIVIL	MUNICIPAL	DE CALL

En Estado <u>No. 059</u> de hoy <u>15 DE ABRIL DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47

Auto No. 725 del 14 de abril de 2021 Ejecutivo menor cuantía. Rad. 76001400302420210029700. Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4 contra MARLENE MENESES CORTES C.C. 38.431.566

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de abril de 2021, para revisión. Sirvase proveer. Cali, 14 de abril de 2021. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 725, Rad. 76001400302420210029700 Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y contra MARLENE MENESES CORTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 47.095.261 como capital representado en el pagaré 44551002286 suscrito 4 de marzo de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 5 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 20.757.774 como capital representado en el pagaré 38431586 suscrito 4 de marzo de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 5 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posea la demandada MARLENE MENESES CORTES con C.C. 38.431.566, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

7. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula immobiliaria No. 370-30337 de propiedad de la demandada MARLENE MENESES CORTES con C.C. 38.431.566. Librese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

8. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 135.707.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov/co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

10. Los recursos, peticiones etc, deben sèr remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj ramajudicial gov c

Notifiquese, JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 59 del 15-ABRIL-2021 se UIS ANGEL PAZ notifica a las partes el auto anterior. Juez Secretaria Página1/1

46

AUTO No. 743 ABRIL 14 DE 2021 APREHENSIÓN Y ENREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2013 RAD. 76001400302420210029900 SOLICITANTE: BANCO W S.A. CONTRA DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ.

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de para su revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 9 de abril de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 14 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 743 Inadmite Rad No. 76001400302420210029900 Santiago de Cali, abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por BANCO W S.A. contra DIEGO LEÓN PERDOMO GUTIÉRREZ. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso y ley 1676 de 2013., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-No se observa que se aporte el formulario de inscripción inicial.

2..-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER personería para actuar en presente asunto a la doctora Victoria Eugenia Duque Gil con T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

LUIS ANGEL PAZ

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado <u>No. 059</u> de hoy <u>15 DE ABRIL DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47